



DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO

Radicado: 2021-00069
Demandante (s): LUIS JESUS SANTOS PELAYO
Demandado (s): ALEXIS SANTOS PELAYO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 05 de mayo de 2021.


JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda declarativa especial de **DIVISION MATERIAL**, formulado a través de apoderado (a) judicial por **LUIS JESUS SANTOS PELAYO** contra **ALEXIS SANTOS PELAYO**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el inciso 6 del artículo 226 ibídem y el inciso tercero del artículo 406 ibídem, como quiera que no allega el dictamen pericial junto con los requisitos que señala la norma para esta clase de procesos.
2. El poder no cuenta con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. y en su defecto, tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos, para presumir su autenticidad.

Por lo anterior, se negará el reconocimiento de personería al abogado respectivo.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda declarativa especial de **DIVISION**



DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO

Radicado: 2021-00069
Demandante (s): LUIS JESUS SANTOS Pelayo
Demandado (s): ALEXIS SANTOS Pelayo

MATERIAL, formulado a través de apoderado (a) judicial por **LUIS JESUS SANTOS Pelayo** contra **ALEXIS SANTOS Pelayo**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: **NEGAR** el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **MARTHA RUEDA PARRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.892.972 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 161.417 del C.S.J, hasta que subsane las falencias encontradas al poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c88a49b6a3877c03700c74d841fdccf759cd15661c1995265c429dafd995abd
Documento generado en 06/05/2021 11:59:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>